



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00065- 00

JUZGADO SEGUNDA DE FAMILIA DE ENVIGADO

Siete de diciembre de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, téngase como apoderada judicial de RODRIGO, ALVARO y MÓNICA ÁLZATE CÓRDOBA a la abogada LILIANA MARCELA ARENAS CAMARGO, con tarjeta profesional No. 145.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, con tarjeta profesional No. 288.73 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a NATALIA ALZATE CORDOBA dentro del presente trámite.

Así mismo, se reconoce personería al abogado FERNEY LARA DURANGO, con tarjeta profesional No. 67.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADRIANA MARÍA ÁLZATE CÓRDOBA dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º ibídem, se tienen notificados por conducta concluyente a RODRIGO, ALVARO, MÓNICA y ADRIANA MARÍA ÁLZATE CÓRDOBA, a partir de la notificación por estados del presente proveído; advirtiéndoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la herencia.

Con relación a la señora NATALIA ALZATE CORDOBA, se reconoce como heredera testamentaria en calidad de hija del causante JOSÉ BERNARDO ÁLZATE OSORIO, quien acepta con beneficio de inventario.

De otro lado, encontrándose plenamente acreditado la calidad de cesionario del niño TOMAS ÁLZATE PÉREZ de los derechos hereditarios a título universal de la heredera testamentarios JUANA MARÍA ÁLZATE CÓRDOBA según la escritura pública N° 1.338 del 07 de abril de 2022 proferida por la Notaria Veinticinco del Circulo de Medellín, en consecuencia, se ACEPTA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 1968 del Código Civil y el numeral 5º del artículo 491 del Código General del Proceso.



Ahora, teniendo en cuenta que el menor de edad TOMAS ÁLZATE PÉREZ está representado por su madre quien es interesada y heredera testamentaria en el presente proceso; de conformidad al numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, se procederá a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM para que lo represente en el presente trámite, el que recaerá en el abogado JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, portador de la tarjeta profesional No. 37.973 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 oficina 202 de Itagui, Antioquia. Teléfonos: . Correo electrónico: jorgeivanarangorestrepo@gmail.com

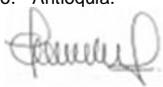
Como gastos de la curaduría se fija la suma de \$500.000 los que serán cancelados por la parte solicitante.

Por último, con relación al recurso de reposición formulado por el apoderado de la señora ADRIANA MARÍA ÁLZATE CÓRDOBA contra el auto de apertura del proceso de sucesión, se procede a despachar desfavorablemente el mismo, debido que el testamento otorgado por el causante se encuentra vigente y no tiene constancia de nulidad alguna; advirtiéndole, además, que no es objeto del presente proceso liquidatorio entrar a analizar una pretensión declarativa de nulidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

| |
|--|
| <p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 96 Fijado hoy, 09 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p> |
|--|

(M)